



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Referencia:	2020/00010127T
Procedimiento:	Aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales
Interesado:	CAMARA DE COMERCIO DE LANZAROTE , ASOLAN ALOJATIVO
Representante:	JOSE GINES TORRES FUENTES, SUSANA PEREZ REPRESA
Tesorería (EGOMEZ)	

PROPUESTA AL PLENO

I.- Mediante Acuerdo de 15 de diciembre de 2020 del Pleno del Ayuntamiento de Tías, se aprobó provisionalmente el proyecto de Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, publicándose en el Boletín Oficial de Las Palmas número 157, de 30 de diciembre de 2020, concediendo un plazo para la presentación de alegaciones de treinta días, plazo que finalizó el día 15 de febrero de 2021.

II.- En dicho plazo se han recibido 2 escritos de alegaciones:

1) En fecha 2 de febrero de 2021 (R.E. 2021001338) tiene entrada en el Ayuntamiento de Tías el escrito por el que Dña. Susana Pérez Represa, en representación de la "Asociación Insular de Empresarios de Hoteles y Apartamentos en Lanzarote" (ASOLAN), con NIF G35308956, formula las alegaciones siguientes a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

- 1º) Carácter potestativo del impuesto.
- 2º) Falta de adecuación de los Presupuestos municipales y efectos prácticos de la aprobación de la imposición del impuesto a efectos contables en un hipotético presupuesto municipal.
- 3º) Carácter contradictorio de la medida en comparación a otras políticas impositivas para el sector turístico en el contexto de la crisis del COVID-19.
- 4º) Inclusión de una disposición transitoria con respecto a las obras pertenecientes al III Plan de Modernización de Puerto del Carmen.

2) En fecha 4 de febrero de 2021 (R.E.2021001491) tiene entrada en el Ayuntamiento de Tías el escrito de alegaciones por el que D. José Ginés Torres Fuentes, en representación de la "Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y navegación de Lanzarote y La Graciosa", con NIF Q3500373J, propone que se retire la propuesta de aprobación de la ordenanza, al menos hasta que la situación económica en el municipio, y en el resto de la isla, vuelva a cierta normalidad.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646240173645355 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Dichos escritos se han incorporado al expediente de tramitación de la citada Ordenanza, al haberse presentado dentro del plazo de información pública de 30 días hábiles contados desde el siguiente día al de publicación oficial en el BOP Las Palmas de 30 de diciembre de 2020: de 31 de diciembre de 2020 al 15 de febrero de 2021.

III.- Visto el informe de la Tesorera de 17 de febrero de 2021.

IV.- En cuanto a las alegaciones presentadas, se propone su desestimación ya que la regulación vigente, concretamente el artículo 59 TRLRHL, faculta al Ayuntamiento para establecer la imposición y ordenación del ICIO como un impuesto de carácter potestativo, correspondiendo al Pleno la adopción del acuerdo para la imposición y ordenación del mismo.

Por lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar las reclamaciones presentadas en representación de la “Asociación Insular de Empresarios de Hoteles y Apartamentos en Lanzarote” y de la “Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y navegación de Lanzarote y La Graciosa” contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 15 de diciembre de 2020, sobre la aprobación provisional de la imposición del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y su Ordenanza reguladora.

Segundo.- Aprobar definitivamente la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya entrada en vigor se producirá el día de su publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas.

Cuarto.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de Las Palmas para su vigencia e impugnación jurisdiccional. Señalar que contra este acuerdo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo en la forma y plazos señalados en su ley reguladora.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646240173645355 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>